



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0167 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 1 DIC 2020

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Informe N° 289-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES-RDS, de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por el Ing. Rossel Surco Delgado – residente de obra del proyecto irrigación Versalles; informe N° 1077-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS, emitido por la CPC María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logístico; informe N° 388-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.A, de fecha 16 de diciembre del 2020, emitido por la Abog Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones; Informe N° 707-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA de fecha 16 de diciembre del 2020 emitido por el CPC Marco Antonio Chávez Díaz – Director de Administración; Informe N° 015-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 17 de diciembre del 2020 emitido por el Abog. Antonio Nina Pacheco - Servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica; informe N° 0345-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 18 de diciembre del 2020, emitido por el Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre, Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de internamiento N° 646, de fecha 16 de noviembre del 2020, se requirió a la empresa APU INFER S.A.C., identificado con RUC N° 20140266575 para que en el pazo del 23 de noviembre del 2020 al 30 de noviembre del 2020, realice la entrega de tubería para el proyecto de irrigación Versalles a través del catálogo electrónico de Perú Compras, debidamente notificado en fecha 18 de noviembre del 2020, por el monto de S/ 189,301.50 (ciento ochenta y nueve mil trescientos uno con 50/100 soles);

Que, el residente de obra del proyecto de riego Versalles Ing. Rossel Surco Delgado, presenta el informe N° 289-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES-RDS, de fecha 15 de diciembre del 2020, manifestando que el proveedor APU INFER SAC, ha incumplido con la entrega de tubería dentro del plazo establecido en la Orden de Compra N° 646-2020, y que mediante carta N° 058-2020-APU INVERSIONES, solicito la anulación de la orden de compra N° 646, y así mismo con carta N° 075-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, debidamente notificada al proveedor mediante correo electrónico ventas@apuinversones.com, en fecha 09 de diciembre del 2020, la entidad le requirió al proveedor para que en el plazo de cinco (05) días cumpla con entregar los bienes, bajo apercibimiento de resolver el contrato; y a la no entrega de dichos bienes causa perjuicio del avance físico y la ejecución financiera del proyecto;

Que, mediante informe N° 388-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.A, de fecha 16 de diciembre del 2020, considera PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020 derivada de la GRAN COMPRA N° 009-2020, para la adquisición de tubería por el monto de S/ 189,301.50 (ciento ochenta y nueve mil trescientos uno con 50/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

2

0



Que, el numeral 165.1 del artículo 165º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”* y a su vez el numeral 165.6 de la citada norma legal establece que *“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”*;

Que, el proveedor APU INFER SAC habría solicitado la anulación de la Orden de Compra, 646, señalando que debido a que su proveedor KOPLAST INDUSTRIAL S.A.C, no cumplió con la atención y entrega de los bienes, alegando un desperfecto de su maquinaria para la producción de tuberías mayores a 400 mm de diámetro, por ende se habría suspendido todas las producciones para tuberías de gran diámetro (...), al respecto se debe tener en cuenta que la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento no regula la existencia de anulación de la orden de compra, regulando dicha normativa es la RESOLUCION DE CONTRATO, concordado con las reglas estándar del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante informe Nº 707-2020-GR CUSCO-PERPM-DA, de fecha 16 de diciembre del 2020 la Dirección de Administración refiere que, de acuerdo a la revisión efectuada por la Abogada Especialista en Contrataciones del Estado, solicita que los actuados sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal, para su evaluación y opinión;

Que, mediante Informe Nº 015-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/AL, de fecha 17 de diciembre del 2020 emitido por el Abog. Antonio Nina Pacheco - Servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que debe declararse procedente la resolución de contrato perfeccionado con orden de compra Nº 0646, derivado de la Gran Compra Nº 009-2020 celebrado con el proveedor APU INFER S.A.C. por la adquisición de tubería PVC para el proyecto de riego Versailles, por el monto económico de S/ 189,301.50 soles, y a la vez manifiesta que las causales para la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme se encuentra establecido en el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la **RESOLUCIÓN TOTAL** del contrato perfeccionado mediante orden de compra Nº 646-2020 de fecha 16 de noviembre del 2016 derivado de la contratación realizada mediante catalogo electrónico de acuerdo marco - Perú Compras, celebrado con el proveedor APU INFER S.A.C. identificado con RUC Nº 20140266575, sobre la contratación para la adquisición de tuberías de drenaje y alcantarillado de diámetro nominal: 630 mm de la marca KOPLAST INDUSTRIAL, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del rio Versailles ente Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal del distrito de Ocobamba, y Yanatile, provincia de la Convención y Calca, departamento del Cusco”, por el monto de S/ 189,301.50 (ciento ochenta y nueve mil trescientos uno con 50/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista - proveedor APU INFER S.A.C., al correo electrónico: ventas@apuinversiones.com y en su domicilio ubicado en la Av. 28 de julio Nº 366 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

C

C



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de logística del PER Plan MERISS, adoptar las medidas complementarias del caso como la remisión del expediente de contratación al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INC. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,
 TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA

Fecha: **21 DIC 2020**
 Hora: **12:12** N° **1474**
 Folios: **10** Firma: *[Signature]*

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Fecha: **21 DIC 2020**
 N° Reg. F. Reingreso
 Firma: *[Signature]* Hora: **12:00**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **28 DIC 2020**
 Hora: **08:48** N°
 Folios: *[Copias]* Firma: *[Signature]*

Expediente original
73 folios

Plan eriss GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **21 DIC 2020**
 Hora: **12:06** N°
 Folios: *original* Firma: *[Signature]*

Plan eriss GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **21 DIC 2020**
 Hora: **12:07** N°
 Firma: *[Signature]*

Plan eriss GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE PLANIFICACION
 Y PRESUPUESTO

Fecha: **21 DIC 2020**
 Hora: **12:15 pm** N°
 Folios: Firma: *[Signature]*

LAG/Gza.
 C.c.

- D. Sistemas de Riego.
- D. Administración.
- D. Planificación y ppt.
- D. Supervisión, Liquid, y Transf.
- Asesoría Legal.
- Logística
- Archivo.



19



Handwritten scribbles at the bottom of the page.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 12 1 DIC 2020
 Nº: 2852

DOCUMENTO : Informe N° 345-2020-GRWJW-PERPR-02

ASUNTO : Resolución de contrato perfeccionado con O/C N° 646-2020 con el proveedor MPU Injer SAC deriv de Perú compras catalogo Electronico

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		69	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 167-2020-GR/DC

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos
Integridad

www.meriss.gob.pe

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 21 DIC 2020

Hora: 11:30 N° 2852

Folios: 69 Firma: [Firma]

INFORME N° 0345-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL.

A : Ing. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo PER PLAN MERISS

De : Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre
Asesor Legal PER PLAN MERIS.

Asunto : RESOLUCIÓN DE CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020, CON EL PROVEEDOR APU INFER S.A.C. DERIVADO DE PERU COMPRA – CATALOGOS ELECTRÓNICOS.

Referencia : Informe N° 707-2020- GR-CUSCO-PERPM-DE
Informe N° 015-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL.

Fecha : Cusco, 18 de diciembre del 2020

De mi mayor consideración previo un cordial saludo la presente tiene por finalidad de manifestarle que de acuerdo al análisis del Informe N° 015-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE/AL de fecha 17 de diciembre del 2020, alcanzado por el Abog. Antonio Nina Pacheco, sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020, CON EL PROVEEDOR APU INFER S.A.C. DERIVADO DE PERU COMPRA – CATALOGOS ELECTRÓNICOS, concluyendo lo siguiente:

"Que debe declararse procedente la Resolución de Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 0646, derivado de la GRAN COMPRA N° 009-2020, celebrado con el proveedor APU INFER SAC por la adquisición de tubería PVC para el proyecto de riego Versailles, por el monto de S/ 189,301.05" y; refiere también que: "las causales del contrato son el incumplimiento de obligaciones contractuales y haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme se encuentra establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Al respecto; remito la presente, para que genere y disponga la emisión de la resolución de contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 0646-2020, con el proveedor APU INFER S.A.C. derivado de Perú Compras – Catálogos Electrónicos.

Es todo cuanto puedo informar para los fines concernientes.

Atentamente

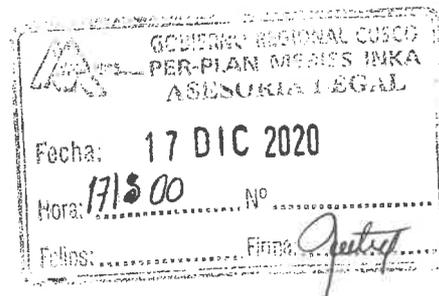

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS INKA
Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre
ASESOR LEGAL
CAC. 4127



Trabajemos
con
Integridad



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"



INFORME N° 015-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/AL

- SEÑOR** : **Abog. GUILLERMO ZVIETCOVICH AGUIRRE**
Responsable de la Oficina de Asesoría Legal del PER Plan Meriss
- ASUNTO** : **RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020, CON EL PROVEEDOR APU INFER S.A.C., DERIVADO DE PERU COMPRA – CATALOGOS ELECTRONICOS**
- REFERENCIA** : Informe n° 707-2020-GR CUSCO-PERPM-DA
- FECHA** : Cusco, 17 de diciembre de 2020

Previo cordial saludo, alcanzo a su Despacho la opinión solicitada por su Despacho respecto de la resolución de contrato perfeccionado con orden de compra n° 646-2020, derivado de la Gran Compra n° 009-2020, celebrado con el proveedor APU INFER S.A.C., para la adquisición de tuberías PVC para el proyecto de riego Versailles, por un monto de S/ 189,301.50 soles; respecto del cual debemos manifestar lo siguiente:

1. Conforme manifiesta el Residente de Obra del proyecto de riego Versailles, Ing. Rossel Surco Delgado, contenido en el informe n° 289-2020-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO-VERSALLES-RSD, de fecha 15 de diciembre de 2020, el proveedor APU INFER S.A.C. ha incumplido con la entrega de la tubería dentro del plazo establecido en la O/C n° 646-2020, que fue del 23 al 30 de noviembre de 2020 (08 días), y que mediante carta n° 58-2020-/APU INVERSIONES, solicito la anulación de la orden de compra n° 646. Asimismo, con Carta n° 075-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, notificado al proveedor al mail ventas@apuinversones.com, el 09.12.2020, la entidad requirió al contratista para que en el plazo de 05 días cumpla con entregar los bienes, bajo apercibimiento de resolver el contrato; motivo por el cual solicita resolver el contrato y adoptar las acciones que corresponda contra el contratista, por cuanto la instalación de la tubería de diámetro 630mm que se tenía programado según el POI-2020, no se ejecutará, perjudicando el avance físico y la ejecución financiera del proyecto.
2. Por su parte, el pedido del residente de obra del proyecto Versailles, fue analizado y evaluado por la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística, emitiendo el informe n° 388-2020-GR CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, en el que concluyó por la procedencia para resolver el contrato formalizado mediante orden de compra n° 0646-2020, por incumplimiento de obligaciones contractuales y por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como una vez quede consentida la resolución contractual, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento sancionador al contratista. Finalmente solicita se remita los actuados a asesoría legal para su evaluación y opinión y continuar con el trámite correspondiente.
3. Por su parte, la Dirección de Administración, con Informe n° 707-2020-GR CUSCO-PERPM-DA, de 16 DIC. 2020, en atención a la evaluación realizada por la abogada especialista en contrataciones del Estado, solicita que los actuados sea remitido a la oficina de asesoría legal para su evaluación y opinión, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.



REVISION Y EVALUACION DE LOS HECHOS:

4. Mediante Orden de Compra n° 00646 – SIAF 1834, derivado del procedimiento Catálogo Electrónico – PERU COMPRAS, se adquirió del proveedor APU INFER S.A.C., 100 unidades de tubería PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO-DIAMETRO 630MM, ESPESORO 15.4, LONGITUD 6M, RIGIDEZ NOMINAL 4KN/M2, EMPALME UF-KOPLAST INDUSTRIAL, por un monto de S/ 189,301.50 soles, para el proyecto de riego Versailles, debiendo entregarse los bienes entre el 23 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, según notificación electrónica PERU COMPRAS.
5. Vencido el plazo de entrega, el contratista en fecha **01 DIC. 2020**, con carta n° 58-2020/APU INVERSIONES, comunica al correo electrónico del residente de obra (área usuaria), para que la entidad proceda a la ANULACION DE LA ORDEN DE COMPRA N° 646, debido a que su proveedor KOPLAST INDUSTRIAL S.A.C. no cumplió con la atención y entrega la tubería requerida, por cuanto se ha presentado un desperfecto en la maquinaria de producción de tubería mayor de 400mm, suspendiéndose hasta nuevo aviso (aproximadamente 60 días).
6. Ante el incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del contratista y en atención a la solicitud de anulación de la orden de compra, la entidad con Carta n° 75-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, comunicó al correo electrónico del contratista ventas@apuinversones.com en fecha 09 DIC. 2020, la imposibilidad de anular la orden de compra n° 646, debido a que sólo la plataforma anula la O/C siempre y cuando la entidad no cumpla con publicar dicha orden, por lo que una vez aceptada y formalizada la O/C no procede su anulación, conforme expresamente se encuentra establecido en el numeral 7.7 y siguientes de las REGLAS ESTANDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO MÉTODO; así como en atención a lo establecido en el artículo 165, numeral 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, se requirió al contratista para que en un plazo no mayor de 05 días cumpla con entregar la tubería, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
7. El artículo 165, numeral 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”.

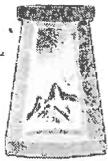
Seguidamente en el numeral 165.3 indica:

“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Finalmente, en el numeral 165.4, indica lo siguiente:

“La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”

8. De los actuados se tiene evidenciado el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista APU INFER S.A.C., pese al requerimiento efectuado por la entidad para la entrega de los bienes, lo cual sumado el tiempo transcurrido hasta la fecha el contratista a



acumulado e monto máximo de penalidad por mora, por lo que corresponde resolver el contrato y comunicar de dicho incumplimiento al tribunal de contrataciones, para el inicio del procedimiento sancionador al contratista.

CONCLUSIONES:

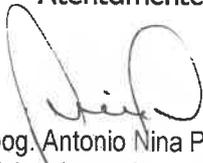
Por todo lo expuesto considero que debe declararse procedente la RESOLUCION DEL CONTRATO PERFECCIONADO CON ORDEN DE COMPRA N° 0646, derivado de la GRAN COMPRA N° 009-2020, celebrado con el proveedor APU INFER S.A.C., por la adquisición de Tubería PVC para el proyecto de riego Versailles, por un monto de S/ 189,301.50 soles.

Las causales para la resolución del contrato son el incumplimiento de obligaciones contractuales y haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme se encuentra establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo para los fines consiguientes.

Atentamente




Abog. Antonio Nina Pacheco
Oficina Asesoría Legal - PM

JGLV/
Archivo

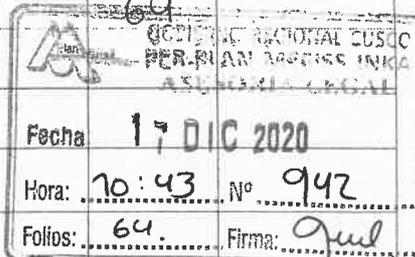
HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 16 DIC 2020

Nº: 2832

DOCUMENTO: Informe N° 707-2020-GREUSCO-PERPR-D13

ASUNTO: Informe tecnico sobre resolución de contrato perfeccionado mediante O/C N° 646-2020 derivado de la contratación realizada Mediu Catalogo Electronica de acuerdo Merico - Per6 Campos

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		<i>64</i>	
			
	Fecha	<i>17 DIC 2020</i>	
	Hora:	<i>10:43</i>	Nº <i>942</i>
	Folios:	<i>64</i>	Firma: <i>Quil</i>

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|---|--|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | <input checked="" type="checkbox"/> 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:


Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 CUSCO 28.11.2020
 www.meriss.gub.pe

065



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
 "Cusco Capital Histórica del Perú"



INFORME N° 707 - 2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
 DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TÉCNICO SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
 PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020,
 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE
 CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO - PERÚ
 COMPRAS

REFERENCIA : INFORME N° 1077-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS

FECHA : Cusco, 16 de Diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística donde hace de conocimiento el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato, perfeccionado mediante Orden de Compra N°-0646-2020, derivado de la Contratación GRAN COMPRA N° 009-2020-PER COMPRAS, realizada mediante CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO - PERÚ COMPRAS a nombre del contratista APU INFER S.A.C., adjuntando para el caso Informe Técnico emitido por la Abogada Especialista en Contrataciones, las mismas que tiene las siguientes conclusiones:

1. En atención a los fundamentos expuestos y realizado el análisis del marco normativo, se considera PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00646-2020, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN GRAN COMPRA N° 009-2020 para la contratación de tuberías, por el monto de S/ 189,301.50 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Uno con 50/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
2. Asimismo, una vez consentida la Resolución del contrato, (CARTA NOTARIAL), se recomienda poner en conocimiento del tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de iniciar el procedimiento sancionador a la Contratista APU INFER S.A.C.

Por lo que solicito Señor Director sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

MACHD/abc
 C.C.

Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Trabajemos
 Integridad

ALTERNATIVAS REGIONALES DE FINANCIAMIENTO
 www.meriss.gob.pe

000064





INFORME N° 1077 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020, DERIVADO DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS.

REFERENCIA : a) INFORME N° 0388-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
b) INFORME N° 289-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES-RSD.
c) CARTA N° 075-2020-GR CUSCO/PERPM-DE.
d) INFORME N° 0369-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
e) CARTA N° 58-2020/APU INFER INVERSIONES.

FECHA : Cusco, 16 de diciembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la Abogada Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística que de acuerdo al análisis de los documentos señalados, donde se pone de conocimiento el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato, perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0646-2020, derivado de la Contratación GRAN COMPRA N° 009-2020-PER COMPRAS., realizada mediante CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO - PERUCOMPRAS a nombre del contratista APU INFER SAC.

De acuerdo al análisis realizado, se concluye:

1. En atención a los fundamentos expuestos y realizado el análisis del marco normativo, se considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN GRAN COMPRA N° 009-2020 para la contratación de tuberías, por el monto de S/ 189,301.50 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Treientos Uno con 50/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
2. Asimismo, una vez consentido la resolución del contrato (CARTA NOTARIAL), se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador a la Contratista APU INFER SAC.

Por lo expuestos, se remite el presente informe técnico legal, a efectos de que mediante su Despacho remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
CPC. María Antonia Aviles Sánchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA

MAS/
Archivo

Cusco, 16.12.2020
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SECRETARIA

Part: 1. Para su atención 6. Opinión y Recomendación
 2. Devolver al Interesado 7. Su Conocimiento
 3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
 4. Preparar Respuesta 9. Archivar
 5. Informar 10. Otros

Observaciones: INE.D.E.

CPC. Marco Antonio Chavez Diaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PLAN MERISS INKA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Fecha: 16 DIC 2020
Hora: 12:48 PM N° 6447
Fotos: 063 Firma: [Signature]

INFORME N° 0388 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : INFORME TECNICO NORMATIVO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 0646-2020, DERIVADO DE LA DERIVADO DE LA GRAN COMPRA N° 009-2020

Referencia : a) INFORME N° 289-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES
b) CARTA N° 075- 2020-GR CUSCO/PERPM-DE
c) INFORME N° 0369 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C
d) CARTA N° 58-2020/APU INVERSIONES

FECHA : Cusco, 16 de diciembre del 2020.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO	
PER - PLAN MERISS INKA	
LOGISTICA	
Fecha:	16 DIC 2020
N° Reg.:	3572
F. Reingreso:	
Firma:	Jawi
Hora:	12:00

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual el residente conjuntamente con el supervisor de obra, solicitan la resolución del contrato por incumplimiento de realizar la entrega de bienes detallados en el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 646, derivada de la Gran Compra N° 009-2020, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 19 de octubre del 2020, mediante Informe N° 0227-2020-GR -CUSCO-PERPM/DSR-RO.VERSALLES el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto), remitieron el requerimiento 522, para la adquisición de tuberías
- 1.2. En fecha 10 de noviembre de 2020, se registra el requerimiento en la plataforma de Perú Compras el cual se asigna estado pendiente, una vez registrado la proforma se cambiará a solicitud de registro de proformas. Teniendo los proveedores un plazo de dos días para registrar su proforma, siendo que el proveedor (APU INFER S.A.C.) registro su proforma en este plazo y cumpliendo con todo lo establecido en la Reglas de Perú Compras.
- 1.3. En fecha 16 noviembre de 2020, mediante formato de autorización de contrataciones a través de catálogos de Acuerdos Marco, se autoriza la respectiva contratación, siendo que acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor APU INFER S.A.C.
- 1.4. En fecha 16 de noviembre de 2020, se publica la Orden de Compra N° 646, la misma que fue aceptada y formalizada en fecha 18 de noviembre de 2020, por el monto de S/. 189,301.50 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trecientos Uno con 50/100 Soles) en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 23 de noviembre del 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 1.5. En fecha 30 de noviembre del 2020, mediante documento de la referencia el contratista APU INFER S.A.C., solicita anulación los bienes, de la Orden Compra N°646, derivado de la GRAN COMPRA N° 009-2020.
- 1.6. En fecha 09 de diciembre de 2020, mediante CARTA N° 75-2020-GR. CUSCO-PERPM-DE, la Entidad comunica la improcedencia de la solicitud de anulación de Orden Compra N° 646, derivado de la GRAN COMPRA N° 009-2020, solicitado por el contratista, y se requiere que cumpla con sus obligaciones contractuales para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante Orden Compra N° 646.
- 1.7. En fecha 15 diciembre del 2020, mediante Informe N° 0289-2020-GR -CUSCO-PERPM/DSR-RO.VERSALLES el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto), solicitan resolución del contrato por incumplimiento de entrega del bien, asimismo señalan lo siguiente;
"Que el bien fue requerido debido a que se tenía trabajos programados de acuerdo al PIM-2020, los mismos que contempla la instalación de tubería de diámetro 630 mm, debido al incumplimiento de la entrega del bien, no se llega a ejecutar los trabajos programados, perjudicando el avance físico del proyecto, así como la ejecución financiera"



II. ANALISIS

- 2.1 Al respecto, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado, preceptúa que; *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*
- 2.2 Al respecto, el artículo 165 del Reglamento precisa lo siguiente:
165.1. *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
(...)
165.4. *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*
(...)
165.6. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”*
- 2.3 En este sentido la Entidad puede resolver el contrato, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.
- 2.4 Ahora bien, el Contratista habría solicitado la anulación de la orden de compra 646, señalando debido a que su proveedor (KOPLAST INDUSTRIAL S.A.C no cumplió con la atención y entrega de los bienes, alegando el retraso a un desperfecto de su maquinaria para la producción de tuberías mayores a 400mm, de diámetro, por ende se han suspendido todas las producciones para tuberías de gran diámetro hasta nuevo aviso (se estima que puede ser mayor a 60 días) hasta la llegada del repuesto y el técnico calificado que viene desde china), sin embargo no presenta ningún documento que podría acreditar lo señalado, así mismo de acuerdo a los artículos citados en los párrafos precedentes, dentro de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento no existe la figura de anulación de orden de compra, lo sí regula la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es la RESOLUCION DE CONTRATO, concordante con lo establecido en Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco
- 2.5 Como se puede advertir la orden de compra 646 derivada de la Gran Compra 009-2020, se habría publicado en la plataforma de Perú Compras en fecha 16 de noviembre, la misma que fue aceptada y formalizándose en fecha 18 de noviembre de 2020, en el cual establecía que el plazo para la entrega de los bienes, es de fecha 23 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que en este caso el contratista tenía para realizar la entrega de los bienes máxime el 30 de noviembre de 2020. Por lo que al no realizar la entrega en esta fecha límite, correspondió a la Entidad requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo a los establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en caso de que el incumplimiento persiste corresponde a la Entidad resolver el contrato y tomar las acciones correspondientes. En este sentido, la Entidad mediante CARTA N° 75-2020-GR. CUSCO-PERPM-DE, comunica la improcedencia de la solicitud de anulación de Orden Compra N° 646, derivado de la GRAN COMPRA N° 009-2020, solicitado por el contratista, asimismo requirió al contratista que cumpla con sus obligaciones contractuales para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante Orden Compra N° 646, sin embargo el contratista pese al plazo otorgado no cumplió con sus obligaciones contractuales el cual perjudicó al área usuaria.
- 2.6 En este entender la Entidad puede resolver el contrato, asimismo, conforme al numeral 165.4 artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades,



en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.

- 2.7 Ahora bien conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido por el Área Usuaría, según el documento de la referencia (a) el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales, **pese haber sido requerido para ello** y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega del bien fue el 30 de noviembre de 2020, y hasta la fecha del documento a) de la referencia, son más de 15 días calendarios, y el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual corresponde a la Entidad resolver el contrato perfeccionado mediante orden de compra y realizar las acciones correspondiente de acuerdo a Ley, considerando el perjuicio que esta ocasionando al proyecto.
- 2.8 Por su parte, el numeral 7.14, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente;
- 7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
 - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.
- (...)
- 7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:
- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
 - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución
 - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que la formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.
- 7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO”.
- 2.9 Asimismo, Directiva, sobre Lineamientos Para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable, en artículo VII) DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: establece lo siguiente “De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- (...)
- (6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme
- (...)”
- 2.10 Asimismo el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.11 Finalmente, conforme lo dispuesto en Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la Resolución, dese el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en



salvaguarda de los intereses de la Entidad, asimismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Contratista, considerando lo establecido en el 166.3, del mismo artículo el cual establece lo siguiente; "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida".

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.
- 3.3. REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO.
- 3.4. Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis correspondiente del marco normativo, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00646-2020, derivada GRAN COMPRA N° 009-2020, para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS por el monto de S/. 189,301.50 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trecientos Uno con 50/100 Soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
- 4.1 Asimismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador a la Contratista APU INFER S.A.C.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico legal, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
CUSCO, CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ.

INFORME N° 289-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES-RSD

A : ING. MILTON EMERSON ZAMORA UGARTE.
Director de Sistemas de Riego – Plan Meriss Inka.

DE : ING. ROSSEL SURCO DELGADO.
Residente de Obra – Irrigación Versalles.

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA

REF. : CARTA N° 75-2020-GR CUSCO/PERPM-DE

FECHA : CUSCO, 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 15 DIC. 2020
Hora: 13:00 pm N° 4142

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Fecha: 15 DIC 2020
N° Reg. 3544 F. Reingreso
Firma: Jauvi Hora: 14:45

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informar el incumplimiento en la entrega de la **ORDEN DE COMPRA N° 646**, derivado de la **GRAN COMPRA N° 009-2020**, por parte del proveedor **APU INFER S.A.C.**, por concepto de ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE DIÁMETRO NOMINAL: 630 mm DE LA MARCA KOPLAST INDUSTRIAL, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL, DISTRITOS DE OCCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y CALCA REGION CUSCO".

Considerando que, el plazo de entrega según **ORDEN DE COMPRA N° 646-2020** es a partir del 23 de noviembre del 2020 al 30 de noviembre del 2020, por lo que mediante **CARTA N° 58-2020/APU INVERSIONES**, el proveedor en fecha 30/11/2020 solicita la anulación de la **ORDEN DE COMPRA N° 646**.

Así mismo mediante el documento de la referencia derivado al área usuaria en fecha 09 de diciembre del 2020, la entidad indica que, en un **plazo máximo de 5 días bajo apercibimiento de resolver el contrato**, realice la entrega del bien y cumpla con sus obligaciones contractuales, por lo que el área usuaria debe de informar cumplido el plazo.

Descrito los párrafos anteriores solicito como área usuaria la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO** de entrega del bien.

Cabe indicar que el bien fue requerido debido a que se tenía trabajos programados de acuerdo al PIM-2020, los mismos que contempla la instalación de tubería de diámetro 630 mm, debido al incumplimiento de la entrega del bien, no se llega a ejecutar los trabajos programados, perjudicando el avance físico del proyecto, así como la ejecución financiera.

Es cuanto tenemos a bien informar para su conocimiento y trámites correspondientes, aprovechando la ocasión hago oportuna mi estima personal.

Atentamente,

Rosel Surco Delgado
Ing. Rossel Surco Delgado
RESIDENTE DE OBRA
CIP 188973
IRRIGACIÓN VERSALLES
PLAN MERISS INKA

RSD:rsd
c.c.
Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 15 DIC 2020
Hora: 13:56 N° 6406
Folios: Firma: *[Firma]*



Trabajemos
con
Integridad

Cusco, 15-12/2020 de 1

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
Pase a: Dirección de Administración

Para: 1. Para su atención 6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado 7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta 9. Archivar
5. Informar 10. Otros

Observaciones:

Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte

